

Recurso de Revisión: **RR/080/2022/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **280526522000004**.
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**.
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**.

Victoria, Tamaulipas, a once de mayo del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/080/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526522000004**, presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El cinco de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280526522000004**, al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

“solicito información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo enero 2021 a noviembre 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada.” (SIC)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de enero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número **RSI-280526522000004**, de fecha diecinueve del mismo mes y año antes mencionados, señalando lo siguiente:

*Reynosa, Tamaulipas a 19 de Enero de 2022
No. de Oficio: RSI-280526522000004.
Asunto: Respuesta de Solicitud
De Información Número de Folio: 280526522000004.*

[...]
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se atendió y dio trámite a la solicitud de información identificada bajo el número de folio: 280526522000004 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 05 de enero del 2022, que a la letra dice:

“solicito información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo enero 2021 a noviembre 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada”.

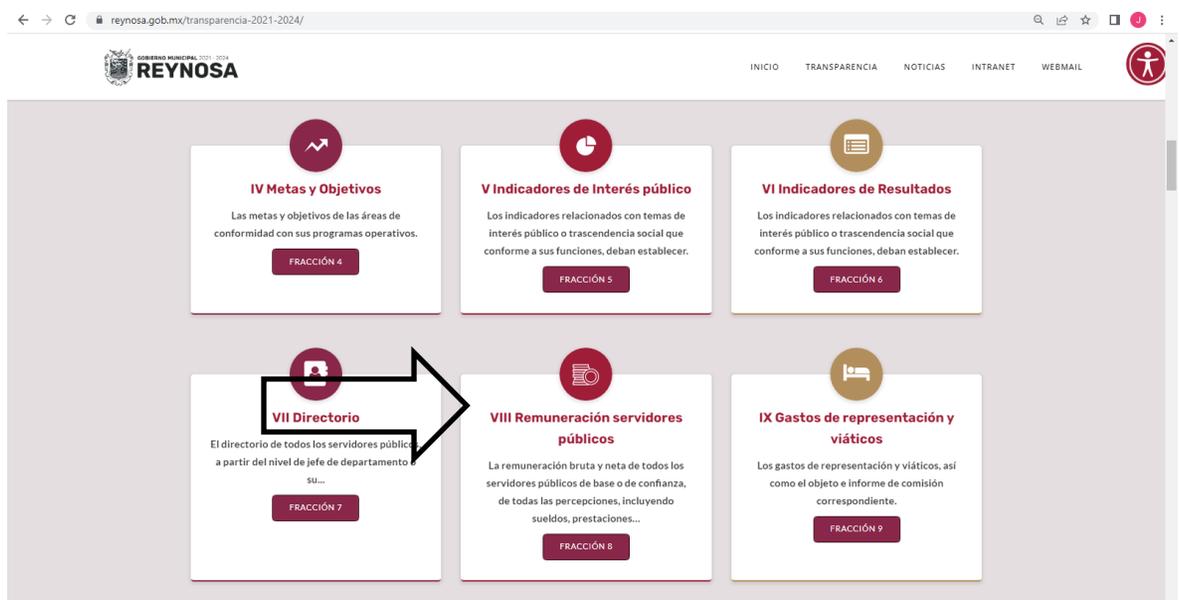
Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en los dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

Me permito dar respuesta a su solicitud antes mencionada, en relación a lo anterior, le comunico que este Sujeto Obligado, cuenta con su página de internet de transparencia, por lo tanto, dicha información podrá consultarla a través de los siguientes pasos:

PRIMERO. Por lo que deberá de ingresar a la dirección electrónica siguiente: <https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/>



SEGUNDO. En dicha página, en la parte baja, encontrara el "ICONO" que hace referencia a la "FRACCION VIII REMUNERACION SERVIDORES PÚBLICOS", al que deberá de acceder mediante un clic.



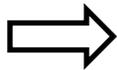
TERCERO. Lo anterior lo llevara a "REMUNERACION SERVIDORES PÚBLICOS", y ahí mismo, encontrara "REMUNERACION BRUTA y NETA 4-2021" al que deberá de acceder mediante un clic, y se descargara un archivo en formato "EXCEL", en donde podrá consultar su información solicitada



Remuneración servidores públicos

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

ARTÍCULO 67

- 
- [Tabulador de sueldos y salarios 1-2022](#)
 - [Remuneración bruta y neta 1-2022](#)
 - [Tabulador de sueldos y salarios 4-2021](#)
 - [Remuneración bruta y neta 4-2021](#)
 - [Tabulador de sueldos y salarios 3-2021](#)
 - [Remuneración bruta y neta 3-2021](#)
 - [Tabulador de sueldos y salarios 2 - 2021](#)
 - [Remuneración bruta y neta 2 - 2021](#)
 - [Tabulador de sueldos y salarios 1 - 2021](#)
 - [Remuneración bruta y neta 1 - 2021](#)
 - [Remuneración bruta y neta 2020](#)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 59 y 67 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente, que a la letra dice:

Artículo 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

Artículo 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectiva.

Atentamente.

Lic. Karla Paola Luna González.
Presidenta del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó el recurso de revisión,

en relación al folio **280526522000004**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo que a continuación se describe:

“la información requerida NO fue proporcionada por el sujeto obligado ya que lo que se pidió fue” las compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo de enero 2021 a noviembre de 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada” y en su lugar el sujeto obligado solo señala que se dirija a una página de internet en donde se encuentra la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de 2021 dando una respuesta diferente a lo que se requirió.

CUARTO. Turno. En primero de febrero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El tres de febrero del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado al correo electrónico que señalara para tales efectos, así como al recurrente mediante los estrados de este Instituto, (debido a que fue imposible realizar la notificación en el correo que proporcionara, como se observa en las fojas 22 al 25), a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, en el que anexo oficio de número **IMTAI/061/2022**, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

Reynosa Tamaulipas a 09 de Febrero de 2022

No. de Oficio: IMTAI/061/2022

*Asunto: Recurso de Revisión RRI080/2022/AI, con número de folio:
280526522000004.*

[...]
PRESENTE. -

Dando contestación al Recurso de Revisión RRI080/2022/AI, interpuesto por MOHAMED HIL TON, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información identificada bajo el folio: mencionado en el asunto 280526522000004, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida el día 05 de Enero del 2022, que a la letra dice:

“solicito información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo enero 2021 a noviembre 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada”

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO, A través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el C. [REDACTED] realiza la impugnación de la interposición del recurso de revisión RR/080/2022/AI donde señala que: *“la información requerida NO fue proporcionada por el sujeto obligado ya que lo que se pidió fue” las compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo De enero 2021 a noviembre de 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada” y en su lugar el sujeto obligado solo señala que se dirija a una página de internet en donde se encuentra la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de 2021 dando una respuesta diferente a lo que se requiero.”*

SEGUNDO. Este Instituto le hace saber que: *la información requerida por el ciudadano en cuestión, se encuentra debidamente publicada en la página web del Municipio en la Fracción 8 "Remuneración Servidores Públicos", que de acuerdo a la información solicitada, corresponde a los cuatro trimestres de 2021, como consta en el Archivo Remuneración Bruta y Neta, en formato Excel, dentro de la misma, se encuentra la información en el libro Tabla_339371, donde se encuentra la información detallada acerca de las Compensaciones, en la siguiente liga:*
<https://www.reynosa.gob.mx/remuneracionservidores-publicos/>

Sin otro asunto en particular, agradecemos la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente.

*Lic. Karla Paola Luna González.
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia y Acceso a la Información
(Sic y firma legible)*

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente **en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este

Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de

improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Ahora bien en el caso concreto de los autos que obran se puede observar que los supuestos de causales de improcedencia y sobreseimiento, no se actualizan, por lo que se procederá a su estudio de fondo.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 05 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	Del 21 de enero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 24 de enero al 14 de febrero, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	24 de enero del 2022. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el 07 de febrero del 2021, por ser inhábil.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

“la información requerida NO fue proporcionada por el sujeto obligado ya que lo que se pidió fue” las compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo de enero 2021 a noviembre de 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada” y en su lugar el sujeto obligado solo señala que se dirija a una página de internet en donde se encuentra la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de 2021 dando una respuesta diferente a lo que se requirió”.

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de **la entrega de**

información que no corresponde con lo solicitado; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V, de la Ley de la materia.

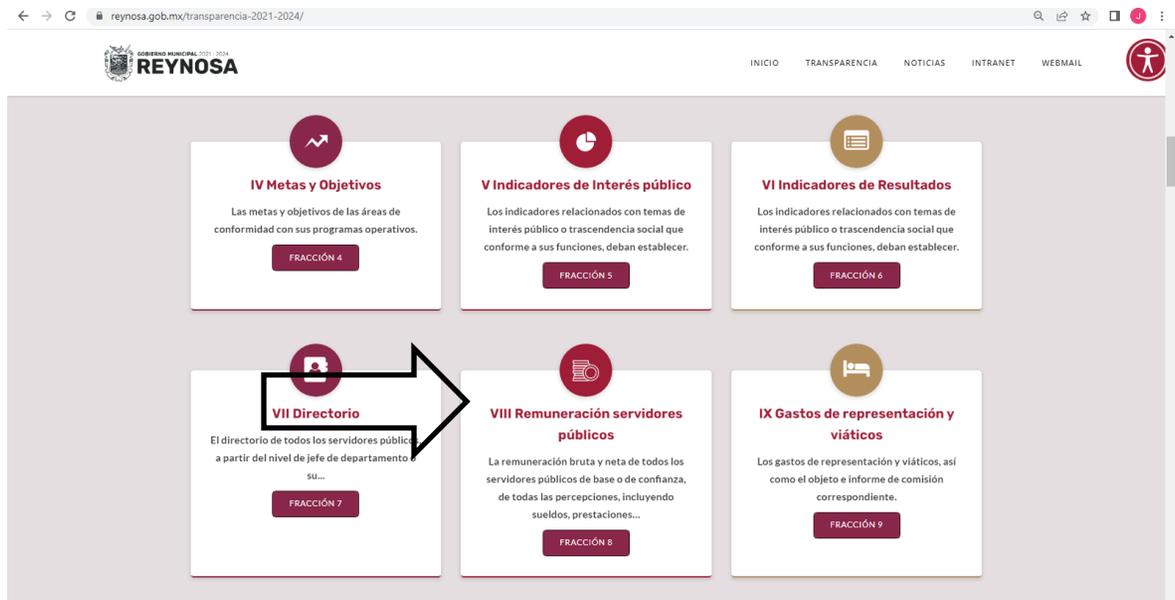
CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, el particular solicitó el *información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del Ayuntamiento de Reynosa del periodo enero 2021 a noviembre 2021, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada.*

Ante ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a su solicitud de información, en la que manifestó mediante oficio de número **RSI-28052652200004**, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, que la información solicitada podría consultarla en la siguiente en la siguiente liga electrónica <https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/>, proporcionándole los pasos para su consulta como se advierte lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que deberá de ingresar a la dirección electrónica siguiente: <https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/>



SEGUNDO. En dicha página, en la parte baja, encontrara el "ICONO" que hace referencia a la "FRACCION VIII REMUNERACION SERVIDORES PÚBLICOS", al que deberá de acceder mediante un clic.



TERCERO. Lo anterior lo llevara a “REMUNERACION SERVIDORES PÚBLICOS”, y ahí mismo, encontrara “REMUNERACION BRUTA y NETA 4-2021” al que deberá de acceder mediante un clic, y se descargara un archivo en formato “EXCEL”, en donde podrá consultar su información solicitada



No obstante lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.**

En base a lo anterior, resulta conveniente atender el contenido de los artículos 16, numeral 5, 143, numeral 1 y 144, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismos que se transcriben para mayor referencia:

“ARTÍCULO 16.

...

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

...

ARTÍCULO 143.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.;

...

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...” (Sic, énfasis propio)

De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado no tiene la obligación de preparar la información o procesarla de la manera planteada por el solicitante, así como deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Del mismo modo sirve para robustecer lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

CRITERIO 03/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (SIC) (Énfasis propio)

El criterio emitido por el INAI, establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuenta, en el formato en el que la misma obre en sus archivos, **sin necesidad de generar algún documento ad hoc, para atender la solicitud.**

Expuesto lo anterior, el estudio realizado por esta ponencia, se pudo observar que contrario a lo manifestado por la recurrente, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa,

Tamaulipas, efectivamente guarda concordancia con lo requerido en la solicitud de información de número de folio 280526522000004.

Por lo anterior, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintiuno de enero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280526522000004**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/080/2022/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES. VICTORIA TAMAULIPAS A 12 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

